



SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYAVERIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

La Junta de Salinas de este Acopio  
pues se unen a otros Vecinos, y en el caso de  
que tienda algun mas aumento se  
dho D. Alcalde ma. con el Recaudador de dho  
Junta, a fin de que no haya aumento alguno  
en dho acopio, lo que asi se ofrecio executar,  
y poner los medios mas conducentes para ello; y  
que respecto a dho D. Decree de distribucion alguna  
porcion de sal a los Vec. para su Consumo, y con  
sumo, por las Instancias que para ello hacen, de  
de Restim. por el presente C. no deuen aguardar  
para conel acudir al Adm. del salero de la  
Ciudad de Sevilla, para que en el Interim que  
se ejecuta dho, acopio mande enbugas alguna  
ra de sal a Pedro Muñoz U. de esta Villa, a  
quien se nombra por Abolnens, con fianzas  
de sal para el referido efecto

que se comita a dho  
Cajon de dho dho  
que a pro dho de la  
Cobranza

En el mismo ayuntamiento que respecto a dho D. Decree  
de Restim. a la Ciudad de Murcia la D. Decree de  
dineros que aprouduze la cobranza de dho  
año, para el pago del Caueron, de otras Provisiones  
ciudad, y en dho Villa, lo conduca a dho  
por su D. Decree de dho D. Decree, con la Guardia  
diay custodia necesaria, para ello se haga  
El Libram. correspondiente,